

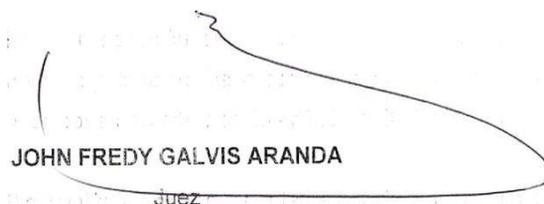
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. No. 2020-0163, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorios para RAFAEL CASDOSCH DELMAR BERI.

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares impetrada por la parte activa del proceso con la demanda, al respecto el Despacho tiene que, en principio, no es posible designar apoyos sin el desarrollo de las correspondientes diligencias que puedan esclarecer los hechos relacionados con la solicitud de declaración de apoyos. Sin embargo, existe un apoyo del que puede ser materia de declaración provisional a fin que adelante cualquier atención medica necesaria en favor de la persona que eventualmente se establecerán los apoyos solicitados, el señor ELIE CADOS DELMAR ABITBOL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.123.133, como es la necesidad de tramites ante la entidad de salud correspondientes. En consecuencia, se dispone:

Se faculta provisionalmente al demandante, señor RAFAEL CASDOSCH DEL MAR BERI, para actuar en calidad de persona de apoyo de su padre, el señor ELIE CADOS DELMAR ABITBOL, para desarrollar en nombre del segundo un acto jurídico específico: Realizar los diligenciamientos necesarios para la solicitud y entrega de medicamentos, solicitud de tratamientos, intervenciones quirúrgicas, firmar consentimientos informados, elevar petición en su nombre ante las entidades prestadoras del servicio de salud.


JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez